

En Lepe, siendo las diecinueve treinta horas del veintitrés de abril de dos mil quince, se reúne en el Salón de Actos de la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana un colectivo de usuarios de dicha entidad, quienes en segunda convocatoria se constituyen en Junta General Extraordinaria para tratar el Orden del Día para el que habían sido convocados por el presidente de la Comunidad a través del Boletín Oficial de la Provincia, de informaciones publicadas en los tabloneros de anuncios de los ayuntamientos de Lepe, Villablanca, Isla Cristina, La Redondela y Ayamonte y de la propia Comunidad, y por citaciones individuales a través de correo ordinario.

Abre la sesión el Sr. presidente, D. Manuel M^a Santana Ponce, quien tras un breve saludo a los asistentes, da paso al primer punto del Orden del Día.

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior celebrada el día 11/12/2014.

Tras informar del cumplimiento de los trámites de la convocatoria, el Sr. secretario accidental, D. José Manuel Villegas Martín, da lectura al acta de la reunión anterior de la Junta General de Usuarios, celebrada el día 11/12/2014, la cual es encontrada conforme por los asistentes y se aprueba por unanimidad.

2º.- Aprobar, si procede, el procedimiento que se seguirá para la elaboración del elenco de comuneros que hay que presentar como resultado del procedimiento de regularización del aprovechamiento de aguas públicas concedido a la Comunidad de Regantes.

El Sr. presidente informa de que el pasado 4 de diciembre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio había otorgado la concesión de aguas públicas a nuestra Comunidad con una vigencia de 20 años y recuerda el proceso que ha conducido a esta resolución.

a) Solicitudes previas.

Nuestra entidad, al igual que otras comunidades de la provincia, habían venido solicitando en reiteradas ocasiones al organismo de cuenca que nos otorgara una concesión de aguas públicas oficial, en vez de las concesiones “a precario” que anualmente daba, con el objetivo de que los regantes tuvieran un derecho reconocido y seguridad jurídica.

Y en cada ocasión la Administración había hecho caso omiso de estas peticiones, hasta hace unos años, en que se comenzó el procedimiento para regularizar los riegos existentes en aquel momento. A partir de ahí, según representantes de la Consejería de

Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, cada campaña se podrían solicitar ampliaciones de concesión dirigidas al riego de nuevas parcelas, que serían atendidas siempre que existieran recursos suficientes y que los usos a que se destinara el agua fueran compatibles con la legalidad vigente.

b) Expediente de regularización de regadíos de la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana. Exp: 14645-con, Ref. Agua 0: 2001SCA003057HU (26/5/2014)

El 9/6/2014 recibimos un escrito de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva en el que se informaba de que el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, tras el estudio de diversos informes sectoriales recabados de los servicios de: Promoción Rural, Gestión del Medio Natural, Infraestructuras y Planificación Hidrológica, había emitido un informe cuya conclusión era que procedía la regularización e inscripción en el Registro de Aguas del aprovechamiento solicitado por la Comunidad para una superficie máxima de 7.625,5947 hectáreas y un volumen máximo de 26.783.087 m³/año, con una serie de condiciones.

Como respuesta al escrito citado, se presentaron una serie de alegaciones, entre las que destacan las siguientes:

- Alegaciones al informe del Servicio de Infraestructuras:
 - Excesivo coste de colocación de una válvula de regulación a continuación del caudalímetro instalado por la Administración en la toma del Canal, más cuando este caudalímetro no se utiliza para facturar y ya existen otras válvulas en las conducciones de 1.600 mm que podrían usarse para la misma función.
 - Las anomalías en las lecturas de contadores por problemas de ubicación de los sensores no pueden atribuirse a nuestra Comunidad porque dichos contadores fueron instalados por la Administración.
 - El caudal máximo instantáneo contemplado en proyectos de obras es más del doble de los 3 m³/s que fija el informe para su suministro desde el Canal del Piedras.
 - El establecimiento de la toma de la presa de Los Machos como preferente no está prevista en el Plan Coordinado de Obras y obligaría a la Comunidad a soportar mayores costes energéticos de bombeo.
 - La fijación de un volumen de reservas mínimo para tres días de consumo sería innecesaria si se hacen las obras de los embalses contemplados en el Plan Coordinado o en su defecto el Proyecto de Gravedad y se ejecutan además las balsas de los Sectores 11 y 14-16 Norte. Además, ha sido la Administración Pública la que ha proyectado las capacidades de las balsas existentes.
- Alegaciones al informe del Servicio de Promoción Rural:

- El perímetro oficial reconocido de la Comunidad es superior al de la Subzona Occidental de la Zona Regable del Chanza.
 - Solo se hace referencia a la concesión para parcelas reservadas (9.201 hectáreas) cuando hay otras calificaciones de tierras que pueden ser revisadas, cuando la propia Administración Agraria ha redactado, aprobado y subvencionado cinco sectores de riego con instalación de tomas de agua en parcelas con y sin reserva, y cuando las obras de abastecimiento y las de interés común de los los sectores están dimensionadas para una superficie superior a las 9.201 has indicadas.
 - Alegaciones al informe del Servicio de Gestión del Medio Natural:
 - Deben tener esta consideración de agrícolas todas aquellas parcelas que disponen de toma de agua según proyectos de red terciaria redactados, autorizados y subvencionados por la propia Administración Agraria, no solo las parcelas con reserva de agua para el riego.
 - Alegaciones al informe del Servicio de Planificación Hidrológica:
 - Este informe propone una superficie objeto de concesión de 7.314,717 ha y un volumen de 27.787.037 m³, lo que contradice el Plan Hidrológico de la Demarcación y los acuerdos alcanzados en el Comité de Gestión (máximo histórico más el 10 %, es decir, 31.182.359 m³).
 - Alegaciones al informe del servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas.
 - Se considera positivo el proceso emprendido pero no se acepta ni la superficie ni el volumen concedido, dado que la superficie es inferior a la actualmente en riego y el volumen es igualmente inferior al acordado en el Comité de Gestión (31.182.359 m³).
 - Los datos de consumo facturado a la Comunidad en los que se basa la propuesta de concesión son volúmenes brutos (sin descontar evaporación, averías etc.) y no se ha tenido en cuenta el coeficiente de eficiencia (90 % aproximado). Las dotaciones no se ajustan al Plan Hidrológico.
 - La superficie comprendida entre aquella a la que se otorgue concesión en este proceso y las 12.149 ha con toma, debería tener derecho preferente y así debería figurar en el condicionado de la concesión.
- c) Resolución de 4/12/2014 de otorgamiento de concesión de aguas públicas. Exp: 14645-con; Ref. Agua0: 2001SCA003057HU.

Esta resolución resuelve la regularización e inscripción en el Registro de Aguas

del aprovechamiento solicitado por nuestra Comunidad para una superficie máxima de 8.561,60 ha, superior en un 11,23 % a la de la propuesta anterior (7.625,5947 ha) y un volumen máximo de 28.287.835 m³/año, superior en un 10,56 % al de la propuesta (26.783.087 m³/año).

Otras características del derecho:

- Plazo de vigencia del derecho: 20 años.
- Caudal continuo equivalente: 2.828,78 l/s.
- Caudal máximo instantáneo: 8.486,34 l/s.
- Tomas: Canal del Piedras, presa de Los Machos y la Forera.
- Relación de balsas: se citan todas las existentes.

Principales condiciones específicas:

- La Comunidad debe disponer de capacidad de reserva para tres días de consumo.
- La Comunidad debe adecuar sus estatutos conforme a la superficie, perímetro, elenco de comuneros y condicionado de esta concesión.
- El elenco de comuneros debe mantenerse actualizado, así como la cartografía asociada al mismo.
- Cada dos años se presentará a la Administración competente elenco y cartografía asociada para mantener actualizada la documentación.
- Prohibición del uso del agua para bebida y elaboración de alimentos.
- Obligación de cumplir las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente, etc., y de forma especial a obtener las autorizaciones ambientales que sean legalmente exigibles y la autorización de cambio de uso a que se refiere la Ley forestal de Andalucía.

Entre las condiciones generales destacan las siguientes:

- La concesión tendrá carácter provisional y a precario en épocas de sequía.
- Obligación de instalar en el plazo de dos meses y mantener operativos los sistemas de medición que garanticen información precisa sobre consumos.
- De existir títulos individuales para el uso del aguas públicas que queden regularizados con esta concesión, el otorgamiento de este título colectivo conllevará la extinción de los títulos individuales integrados.
- Obligación de conservar las obras e instalaciones en perfecto estado y a evitar las pérdidas de agua, siendo responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen a intereses públicos y privados como consecuencia de las obras.
- El cambio de titular deberá comunicarse en el plazo de tres meses.
- Se fijan causas de revisión de la concesión así como causas de extinción del derecho otorgado al uso privativo de las aguas.
- Las obras necesarias para adecuar la explotación a estos condicionantes deberán comenzar en el plazo máximo de tres meses.

d) Recurso administrativo dealzada.

El 9/1/2015 se presentó un recurso de alzada ante la Secretaria General de Gestión Integral del Medio Ambiente y Agua de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio contra la anterior resolución por estimarla no ajustada a derecho y lesiva para los intereses de nuestra entidad. Como motivos principales del recurso se citan los siguientes:

- El volumen autorizado incumple lo establecido en Plan Hidrológico y no se adecua a las dotaciones establecidas en el mismo, aparte de no atender ni tan siquiera al acuerdo alcanzado en su día en el Comité de Gestión (volumen máximo histórico más el 10 %).
- Supone un agravio comparativo con concesiones que se otorgan actualmente a usuarios individuales que sí contemplan las dotaciones del Plan Hidrológico.
- No tiene en cuenta las previsiones de evolución de superficies y cultivos ni la de sistemas y eficiencias de riego contempladas en art. 14.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica.
- La concesión pone en peligro la viabilidad económica y social de esta Zona Regable porque no seríamos competitivos en los mercados al rebajar producción y calidad de los frutos y, por otra parte, disminuiría la generación de empleo asociada a la actividad agrícola.
- El volumen máximo concedido no es el volumen consumido por las 8.561,60 ha. En todo caso lo fue de las hectáreas que regaron en el año en que se produce ese consumo (unas 2.000 ha menos).
- La Administración se desentiende de la calidad del agua, por lo que se le pide que ponga todos los medios para que el agua bruta que se entregue a los usuarios sea lo más apta posible para la finalidad a la que se destina.
- Se solicita un volumen total de 34.315.155 m³/año en aplicación de las dotaciones del Plan Hidrológico o, en su defecto, los 31.182.359 m³/año correspondientes al máximo histórico más el 10 % según el acuerdo alcanzado en el Comité de Gestión.

Aún no hemos recibido respuesta a este recurso.

Desde el inicio del proceso de regularización, nuestra Comunidad ha mantenido distintas reuniones con otras comunidades de regantes de Huelva y con Feragua, la Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía, para consensuar una actuación conjunta de cara a conseguir ver atendidas nuestras demandas de una concesión razonable.

Igualmente se ha participado en distintas reuniones con responsables de la Consejería, en todas las cuales hemos expuesto nuestra discrepancia con el volumen asignado, obteniendo hasta el momento simples promesas de posibles incrementos de la

superficie y volumen asignados y de estudiar alguna solución que pueda permitir considerar algún tipo de reserva de recursos para atender los derechos de aquellas parcelas cuya transformación esta prevista en los Planes de Transformación y Coordinados de Obras de la Zona Regable del Chanza, declarada en 1985 de Interés General de la Nación (R.D. 1242/85).

Tenemos previsto celebrar una próxima reunión con responsables de la Administración Hidráulica para exponer el borrador de los distintos elencos que se confeccionen conforme al procedimiento que más adelante se cita con la esperanza de que los mismos sean aceptados.

e) Confeccion del elenco comuneros para tramitación de la concesión otorgada según expediente n.º 14645-con.

La superficie en riego actual es superior a la que originó el máximo histórico de consumo y también a la efectivamente regada según la cartografía facilitada a la Administración como requisito para la elaboración de los informes previos a la concesión. Esto es debido a que desde entonces se han incorporado nuevas parcelas al riego.

Consideraciones de tipo general:

- Se estima que tienen derecho al riego y por tanto derecho a concesión de agua, cuando así lo soliciten sus propietarios y siempre que en ese momento existan recursos, los siguientes grupos de parcelas:
 - Parcelas de la Subzona Oeste de la Zona Regable del Chanza clasificadas como “Reservadas”.
 - Parcelas que no tienen esta calificación pero disponen de toma de agua según proyectos de red terciara, aprobados y subvencionados por la Administración Agraria (Sectores 8, 9, 10, 11 y 12-13 Sur).
 - Parcelas que, sin pertenecer a los sectores citados ni estar calificadas como “reservadas”, sí disponen de toma de agua y están o han estado en riego con concesiones en precario.
- Se excluyen del anterior supuesto aquellas parcelas que incluidas en un PGOU no estén en la actualidad en riego y que sus propietarios no hayan manifestado interés en regar para la próxima campaña 2015/2016. En estos casos, la posibilidad de concesión futura dependerá de la decisión que al respecto pueda adoptar la Administración competente.
- En todos los casos conviene precisar que tanto el elenco de comuneros que se confeccione para el proceso de regularización de la concesión otorgada como los dirigidos a solicitar un complemento de dotación deben entenderse supeditados a la aprobación de la Junta General de la Comunidad y a su ratificación posterior

por la Administración competente.

- Desde la Resolución de concesión de agua, esta Comunidad ha venido trabajando en la confección del elenco de comuneros que debe incluirse como anexo en sus Estatutos, conforme a lo que se indica en dicha Resolución .
- Para la elaboración del elenco se ha preparado un modelo de solicitud denominado “Solicitud de inscripción para tramitación de concesión de aguas públicas (Proceso de regularización según Resolución de 4/12/2014 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico. Expte: 146455)”.
- Las solicitudes de riego para nuevos regantes se presentarán en modelo establecido para la campaña “Solicitud de concesión de agua para riego.- Campaña 2015/2016”.
- Estos modelos deben ser formalizados por la propiedad de las parcelas y venir acompañados de documentos que acrediten su titularidad (escritura pública, nota simple del registro de la propiedad, contrato de compraventa, cesión, donación o herencia, certificado catastral, IBI de rústica, impuesto de sucesiones y donaciones, etc.) así como la representación del firmante.
- Las citaciones a tal fin se han hecho por distintos medios (teléfono, correo electrónico, notas en facturas, escritos, avisos personales a través de operarios de la Comunidad, etc). No obstante, hay muchos usuarios que no han acudido a formalizar la inscripción, de ahí que se apunte la posibilidad de hacer un llamamiento a través de cuñas radiofónicas en medio de alcance comarcal.

La prioridad de inclusión de parcelas en el elenco de regularización de la concesión otorgada, será el siguiente:

1. Parcelas y superficie de las mismas que han generado el derecho al volumen que se otorga (máximo histórico).
2. Parcelas inscritas en la Comunidad y en riego con posterioridad a las que se citan en el apartado anterior.
3. De no alcanzar el conjunto de los grupos anteriores la superficie máxima autorizada, se podría incluir, hasta alcanzar las 8.561,60 ha, las siguientes parcelas en este orden:
 - a) Parcelas que actualmente disponen de toma en la misma y sus propietarios han solicitado regar en la próxima campaña 2015/2016.
 - b) Parcelas declaradas reservadas cuyos propietarios soliciten el riego para la campaña 2015/2016 aun cuando no dispongan en la actualidad de toma de agua en parcela pero sí en la agrupación a la que pertenezcan.
 - c) Parcelas transformadas con agua de pozos cuyos propietarios hayan solicitado

regar en la próxima campaña y acepten el compromiso de renunciar al uso de aguas subterráneas. En estos casos habrá que esperar a que la Administración autorice la misma.

- d) Otras parcelas no incluidas en apartados anteriores cuyos propietarios soliciten el riego para la próxima campaña. Al igual que en el caso anterior, habrá que esperar autorización de la Administración, quien podría denegarla por ubicación en zonas urbanas o urbanizables, uso forestal, necesidad de autorización medioambiental, necesidad de autorización de cambio de uso, etc. Además, se debe verificar la existencia de preparativos que acrediten la intención efectiva de regar en la próxima campaña.

e) Propuesta de acuerdos

A) Confección de elenco.

A.1) La Comunidad elaborará un elenco actualizado de parcelas inscritas con datos de titularidad, identificación, superficie en riego y cultivo para cumplir lo dispuesto en la resolución de que otorga la concesión.

A.2) La Comunidad confeccionara un listado de parcelas cuyos propietarios deseen regar en la campaña 2015/2016 para, en caso de superar la superficie autorizada en la concesión, poder solicitar una dotación complementaria para las parcelas no incluidas en elenco anterior.

A.3) Completar las citaciones y avisos ya efectuados a los usuarios con la publicación en el tablón de la Comunidad y en medios radiofónicos de ámbito comarcal de anuncios invitando a los propietarios interesados en regar en la próxima campaña a presentar las solicitudes de dotación de agua para sus parcelas.

A.4) Fijar como fecha límite para la presentación de solicitudes el día 15 de mayo de 2015.

A.5) Transcurrido dicho plazo, se incluiría en el elenco aquellas parcelas inscritas en la Comunidad y que se estén regando y cuyos titulares no hayan presentado solicitud. Los datos serían los que conste en censo actual de la Comunidad. Esta inscripción se extenderá a parcelas con tomas de agua que hayan estado en riego en campañas anteriores y existan evidencias de que las mismas se están preparando para el riego.

A.6) Todas las parcelas que se incluyan en cualquiera de los elencos anteriores han de estar inscritas en la Comunidad, no tener deudas vencidas y estar sujetas a la cuota de mantenimiento en riego, si bien se autoriza a la Junta de Gobierno para que pueda

decidir la fecha de inicio de facturación de estas cuotas en aquellos casos en los que el riego no haya podido iniciarse por no disponer aún de la preceptiva autorización administrativa.

A.7) La concesión de agua es un derecho que se otorga a la parcela, aunque, para que la Comunidad pueda suministrarle agua a través de las infraestructuras que administra, es necesario que la misma esté al corriente del pago de las cuotas facturadas y se cumpla cuanto se dispone en los Estatutos y Normativas de riego de la Comunidad y en el condicionado de la propia concesión.

B) Volúmenes que se solicitarán en el proceso de regularización.

B.1) Para la superficie y parcelas en riego a las que se refieren los puntos 3.a) y 3.b) del apartado de prioridades citado anteriormente, debe solicitarse el total de la dotación otorgada: 28.287.835 m³/año (volumen máximo histórico suministrado en un año).

B.2) Para la diferencia entre la superficie del elenco que se confeccione para su inclusión en el proceso de regularización y la que generó el volumen máximo autorizado se debe solicitar una dotación complementaria al volumen otorgado.

B.3) En caso de superarse la superficie autorizada en el proceso de regularización, se solicitará para dicha superficie en exceso una dotación complementaria.

B.4) Para campañas siguientes a la 2015/2016, se podrá igualmente solicitar, en las fechas que se determinen, dotaciones complementarias de agua para las parcelas cuyos propietarios soliciten el riego.

B.5) Para cualquier caso no previsto en apartados anteriores se faculta expresamente a la Junta de Gobierno para que resuelva las solicitudes que a tal efecto pudieran plantearse sin perjuicio de que ha de ser la Junta General quien finalmente dé su conformidad tanto a los elencos como a los volúmenes que en cada caso se soliciten a la Administración hidráulica.

C) Imprevistos.

C.1) Facultar a la Junta de Gobierno para que pueda atender situaciones no contempladas en los acuerdos anteriores sin perjuicio de que sea finalmente la Junta General quien apruebe los distintos elencos que hayan de presentarse a la Administración hidráulica.

C.2) Facultar al presidente de la Comunidad para cuantas gestiones, firmas de

documentos, tramitación de los mismos, etc., sean necesarios en orden al cumplimiento de los acuerdos anteriores.

Posteriormente cede la palabra a los presentes para que expresen su opinión, las objeciones que estimen o, en su caso, su oposición a la propuesta. No se registra ninguna opinión contraria ni requerimientos de más información. La propuesta se aprueba por unanimidad.

No hay preguntas ni otros asuntos que tratar, por lo que se levanta la sesión de la cual esta acta es fiel reflejo.

Vº Bº
El presidente

El secretario accidental

Fdo.- Manuel Mª Santana Ponce.

Fdo.- José Manuel Villegas Martín.